

ACTA Y ESTATUTO
CORPORACIÓN ALIANZA SOLIDARIA

En Nogales, a 31 de Marzo de 2025, siendo las 12 : 00 horas, se lleva a efecto una asamblea constitutiva con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir la Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada ALIANZA SOLIDARIA.

Comparecen en esta primera asamblea doña Sol Andrea Beltrán Navarro, cédula de identidad número 15.537.525-6, Geógrafa; doña Jessica Isnelda Astudillo Azar, cédula de identidad 10.005.973-8, Psicóloga, don Héctor Sergio Nordetti Calderón, cédula de identidad número 5.543.972-9, Agrónomo, don Rodrigo Manuel Guerra Montenegro, cédula de identidad número 16.288.328-3, Administrador en Turismo y Cultura, y don Francisco Javier Arancibia Espinoza, cédula de identidad número 16.059.174-9, abogado, todos domiciliados en Parcela 2, San Carlos, en la comuna de Nogales, todos mayores de edad quienes acreditan su identidad de sus cédulas de identidad y manifiestan la voluntad unánime de construir una la Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada ALIANZA SOLIDARIA.

Luego, de común acuerdo los intervinientes definen que don RODRIGO MANUEL GUERRA MONTENEGRO, preside esta reunión de constitución, teniendo como secretaria a doña JESSICA ISNELDA ASTUDILLO AZAR.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Los intervinientes APRUEBAN los estatutos por los cuales se regirá la CORPORACIÓN ALIANZA SOLIDARIA, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:



TÍTULO I

Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración

Artículo Primero: Créase y constitúyase en este acto y regulada conforme a los presentes estatutos La Corporación ALIANZA SOLIDARIA, como una entidad de Derecho Privada y sin fines de Lucro, siendo esta una organización de beneficencia, ciudadana, educativa, social, ecológica y cultural sin fines de lucro.

La Corporación ALIANZA SOLIDARIA se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, La Ley N° 21.440, que Crea una Régimen de Donaciones con Beneficios Tributarios en Apoyo de las Entidades sin Fines de Lucro o por las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes estatutos, teniendo como domicilio la comuna de Nogales, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso.

Artículo Segundo: El domicilio de constitución de la Corporación ALIANZA SOLIDARIA será Parcela N°2, Sector San Carlos, Comuna de Nogales, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otras regiones o localidades del país, conforme a la búsqueda del cumplimiento de los objetivos contenidos en este Estatuto.

Artículo Tercero: La Corporación ALIANZA SOLIDARIA no persigue ni se propone fines sindicales, de lucro, políticos, partidistas, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio y distinto al ya señalado. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista, dentro de la asociación y a nombre de esta.

Artículo Cuarto: La Corporación ALIANZA SOLIDARIA tendrá los siguientes objetivos:

- a) La Organización, gestión y ejecución de campañas solidarias, con el fin de recaudar donaciones para ir en apoyo de personas, organizaciones o grupos de matriz social, solidaria, comunitaria, educativa, de salud, cultural, medio ambiental y entidades que dan respuesta a emergencias o catástrofes.
- b) Formular, diseñar, coordinar y ejecutar proyectos sostenibles en los ámbitos de: promoción social, desarrollo comunitario, educativo, de la salud, cultura, medio ambiental y en respuesta a emergencias y catástrofes, todo con el fin de recaudar fondos para el cumplimiento de los fines propios de la corporación y extender desde allí su ámbito de actividad e impacto social.
- c) La organización y realización de cursos, clases, charlas y talleres; además de encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos en los ámbitos de la



promoción social y comunitaria, la educación, la salud pública, la cultura, el medioambiente y en la prevención y respuesta a emergencias y catástrofes.

- d) Desarrollar actividades de asesorías, consultorías, de apoyo, capacitación, atención, ayuda, cuidado, enseñanza, formación, desarrollo y promoción y aplicación del conocimiento que tenga por objetivo propiciar el bienestar y la prosperidad de personas y grupos de la comunidad en general, sean estos con financiamiento indirecto o con recursos propios de la corporación.
- e) Prestar servicios de elaboración y ejecución de planes de intervención y desarrollo comunitario, vinculación, sostenibilidad y relacionamiento de organizaciones intermedias y la comunidad en general.
- f) Difundir, promover y desarrollar los fines de la corporación, y en ese sentido realizar servicios conexos que involucren espacios que propicien el bienestar y la prosperidad de personas y grupos de la comunidad en general, con el objeto de alcanzar los fines propios de la organización.
- g) En general, y sin restricción realizar todas y cualquier clase de actividades que – dentro del marco legal – permitan o estén destinadas al cumplimiento de estos objetivos.

La Corporación ALIANZA SOLIDARIA podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y apunten al cumplimiento de sus objetivos, propendiendo todo a su desarrollo, consolidación y crecimiento institucional.

Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, teniendo siempre como marco de acción y limite en dicha inversión el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación ALIANZA SOLIDARIA será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

De los miembros

Artículo Sexto: Podrá ser miembro de la Corporación ALIANZA SOLIDARIA, toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, siempre y cuando acepte los fines y objetivos estratégicos de esta institución.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios.



1. Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y cumpla con todos los requisitos definidos para mantenimiento y permanencia en la Corporación.
2. Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Dicho miembro, no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales en calidad de consejero junto con la posibilidad de asistir a los actos públicos de ella, pudiendo ser además un socio estratégico en la ejecución de los fines de la organización e incluso en la realización de campañas solidarias y ejecución de proyectos.

Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de miembro de ALIANZA SOLIDARIA se adquiere:

1. Por suscripción del acta de constitución de la Corporación en calidad de miembro fundador, cargo de administración o director de esta,
2. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo en mayoría simple de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo con sus estatutos;
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación.
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.



Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Décimo Primero: La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos.

Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.

Artículo Décimo Segundo: La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Fiscal Instructor podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. - La investigación de los hechos se encargará a un Fiscal Instructor, que será una persona integrante del Directorio activo de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por acuerdo del Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
 - 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
 - 2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.



3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
4. Tratándose de la existencia de algún tipo de acusación que derive en la investigación de algún tipo de crimen, delito o falta, suspender indefinidamente o durante el curso de la investigación, a la espera de la resolución del proceso judicial en curso.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. Dicho daño deberá ser comprobado por medios incuestionables, debiendo ser consignado por el Fiscal Instructor en su investigación, presentando informe al Directorio, quien conforme a los objetivos, valores e intereses de la Corporación valorará conforme a la sana crítica la existencia del daño emitiendo un informe que será presentado a la Comisión de Ética.
3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Fiscal Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Fiscal Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos.

De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en



definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas.

En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.

Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las cuales podrán ser presenciales, virtuales o ambas según se acuerde por los socios y socias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación.

En el mes de marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos.



En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Sí, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria presencial o virtualmente en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán presencial o virtualmente cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la fusión con otra Corporación;
- d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.



Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales, cuando los miembros de la Corporación superasen las 50 personas, se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación provincial o nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los miembros del directorio.

Asimismo, mientras el número de miembros de la Corporación sea inferior al señalado en el inciso primero, la citación se hará por parte del Secretario vía correo electrónico, remitiendo la carta o circular a la casilla electrónica que los miembros tengan registrado de la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea, donde se comunique la fecha, hora y lugar de la asamblea, junto con la tabla a tratar.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan, teniendo las decisiones allí adoptadas el carácter de vinculantes respecto de todos los integrantes de la organización,

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de estas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.



En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente u otra persona – miembro del Directorio – que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV **Del Directorio**

Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, y un Tesorero o Tesorera. El Directorio durará 3 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos por un nuevo período, sin límite de reelecciones.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada y será cargo de la Comisión Revisora de Cuentas dar la cuenta señalada.

Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada 3 años.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.



- Serán incompatibles con el cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario del Directorio. Sin embargo, podrá el Vicepresidente – en su calidad de Representante Legal de la organización – participar en todas aquellas instancias derivadas de las comisiones con el objeto de tomar conocimiento directo de las investigaciones o procedimientos realizados.
- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.
- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si, por cualquier causa, no se realizarán las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la organización, siempre que al momento de



la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos.

No podrán ser parte del directorio las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

El miembro del directorio, que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos en aras de promover su desarrollo y alcanzar sus objetivos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación;
- d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Vigésimo Octavo: Como ente administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar



cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta la culpa leve por los perjuicios que causen a la Corporación.

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.

Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes.



De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

TÍTULO IV

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- b) Será el representante institucional de la corporación. Este será el encargado de establecer redes de trabajo institucional con organizaciones patrocinantes de proyectos o entidades destinatarias de estos, siendo el responsable de Difundir, promover y desarrollar los fines de la corporación y liderar la ejecución de campañas solidarias en apoyo de las diversas organizaciones que pudiesen ser objeto del apoyo de la corporación.
- c) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- g) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- h) Deberá además colaborar permanentemente con el Vicepresidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo y consejos asesores.
- i) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.



Artículo Trigésimo Segundo: Corresponde especialmente al Vicepresidente de la Corporación:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
- b) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- c) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación;
- d) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Deberá además colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo y consejos asesores.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario o Secretaria serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación;
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y comunicar o publicar, según sea el caso, los avisos de citación de estas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y



- reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de fé de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación;
 - h) Calificar los poderes antes de las elecciones;
 - i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero o Tesorera serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación de la Organización, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución o supervisar la correcta ejecución de esta en el caso que esta sea delegada a un profesional competente para tales efectos,
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Elaborar la cuenta Pública o memoria según sea el caso, conforme a información recopilada en cada unidad o estamento de la organización, junto con la organización del acto público que suponga la presentación pública de tal evento.
- f) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Artículo Trigésimo Quinto: Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz.

Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:



- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;
- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 3 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del



Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Ética

Artículo Trigésimo Octavo: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 3 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.

Los miembros de dicha Comisión durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Trigésimo Noveno: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Fiscal Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo.



TÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), que los integrantes de la Corporación se obligan a aportar y destinar a la Corporación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Será el aporte de los miembros aquí referido será el patrimonio inicial de esta Corporación.

En lo sucesivo, conformarán el patrimonio de la Corporación, además: A) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, b) herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que la Corporación obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, C) el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0.2 ni superior a 10 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,3 ni superior a 10 unidad (es) tributaria (s) mensual (es).

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0.2 ni superior a 10 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.



TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación

Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptando en ella un acuerdo modificatorio que cuente con la aprobación de dos tercios de los socios presentes.

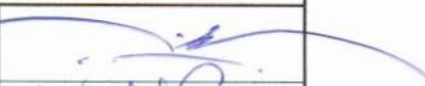
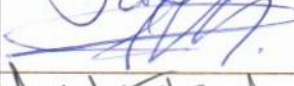
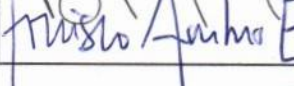
Artículo Cuadragésimo Sexto: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada: Corporación Tejiendo Solidaridad.

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Se designa Directorio inicial de la Corporación, cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del Artículo Octavo de estos estatutos a las personas que a continuación se detallan, las cuales, a su vez, asumen la responsabilidad de constituirse como el directorio vigente por un plazo de 3 años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre	Cargo	Rut	Firma
Héctor Sergio Nordetti Calderón	Presidente	5.543.972-9	
Rodrigo Manuel Guerra Montenegro	Vicepresidente	16.288.328-3	
Sol Andrea Beltrán Navarro	Tesorera	15.537.525-6	
Jessica Isnelda Astudillo Azar	Secretaria	10.005.973-8	
Francisco Javier Arancibia Espinoza	Director	16.059.174-9	



Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a Don Rodrigo Manuel Guerra Montenegro, con domicilio en calle Principal Centro 178B La Peña, para que solicite al Secretario Municipal de la comuna de Nogales el respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 13:19 horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.





FORMULARIO

(Llenar este formulario con letra de imprenta)

SOLICITUD DE INFORME: NO COINCIDENCIA O SIMILITUD DE NOMBRE

Ley N° 20.500 - Art. 548-3 Código Civil

Fecha: 17/02/25

SUBDEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS SIN
FINES DE LUCRO
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL
PRESENTE.-

Por medio del presente, y en atención al proceso de constitución de (Asociación)
CORPORACIÓN o FUNDACIÓN bajo el Título XXXIII Libro I del Código Civil o de
IGLESIA por Ley N°19.638, se solicita que se verifique en el Registro Nacional de Personas
Jurídicas sin Fines de Lucro, si consta inscrita alguna *persona jurídica u organización*
vigente, sea pública o privada, cuyo nombre tenga coincidencia o similitud, con el
siguiente nombre (Indicar en el nombre con letras y/o números, agregar la palabra
Corporación/Asociación o Fundación u ONG o Iglesia según corresponda):

CORPORACIÓN ALIANZA SOLIDARIA
(Comuna Nogales, Región Valparaíso)

Los siguientes datos son obligatorios:

REQUIRENTE:

Francisco Antonio Espinoza

CORREO ELECTRÓNICO:

fcojares@gmail.com

CELULAR:

+56997913727

Francisco Antonio E.

FIRMA REQUIRENTE

IMPORTANTE:

1.- Artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte".

2.- Enviar el Formulario a la casilla informesimilitud@registrocivil.gob.cl

3.- El plazo de respuesta será de 07 días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación.

3.- Se sugiere revisar carpetas de "no deseados" o "spam" de su correo electrónico.

4.- Pasado el plazo, si no ha recibido el Informe podrá consultar sobre "estado de Solicitud", mediante la opción "Contáctenos" en www.registrocivil.cl

SUBDEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO - Departamento de Archivo General



REPÚBLICA DE CHILE

FOLIO : 500626584778

Código Verificación:
28ddb78d46ed



500626584778

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : HÉCTOR SERGIO NORDETTI CALDERÓN

R.U.N. : 5.543.972-9 Fecha nacimiento: 5 Octubre 1952

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

5543972-9 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

5543972-9 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 28 Abril 2025, 21:20.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500626453409

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES ESPECIALES

NOMBRE : RODRIGO MANUEL GUERRA MONTENEGRO

R.U.N. : 16.288.328-3 Fecha nacimiento: 26 Febrero 1986

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

16288328-3 SIN ANTECEDENTES ESPECIALES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

16288328-3 SIN ANOTACIONES ESPECIALES

FECHA EMISIÓN: 28 Abril 2025, 13:18.

Certificado Gratuito
CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES ESPECIALES
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500626526536

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : SOL ANDREA BELTRÁN NAVARRO

R.U.N. : 15.537.525-6 Fecha nacimiento: 28 Junio 1983

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

15537525-6 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

15537525-6 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 28 Abril 2025, 16:32.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPÚBLICA DE CHILE



500626557347

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : JESSICA ISNELDA ASTUDILLO AZAR

R.U.N. : 10.005.973-8 Fecha nacimiento: 21 Diciembre 1964

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

10005973-8 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

10005973-8 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 28 Abril 2025, 18:03.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



REPUBLICA DE CHILE



500626531882

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE : FRANCISCO JAVIER ARANCIBIA ESPINOZA

R.U.N. : 16.059.174-9 Fecha nacimiento: 23 Diciembre 1985

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N FINES

16059174-9 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N FINES

16059174-9 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 28 Abril 2025, 16:46.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Víctor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada